ACTA DE LA OCTOGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LA MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL**

***QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA AL **ORDEN DEL DÍA**, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/23/2016-1, PROMOVIDO POR LUCÍA MARCIA BORUNDA MUÑOZ.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/70/2016-1, PROMOVIDO POR IBONNE CASTILLO ARAGÓN.

TERCERO.- ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/54/2016-1, PROMOVIDO POR ORTENCIA MUÑOZ PÉREZ.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO LABORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/LAB/028/2014-2, PROMOVIDO POR JULIO ALEJANDRO CUEVAS LÓPEZ.

QUINTO.- ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/432/2015-2, PROMOVIDO POR FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS, TOMÁS PERALTA APARICIO, ZUGEILY CABRERA FLORES, GAUDENCIO CERNA PÉREZ, ABEL ESPÍN PAREDES, SERGIO LÓPEZ MORALES, RAFAEL MENDOZA ROJO Y NOELIA VILLANUEVA PERDOMO.

SEXTO.- ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL

CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/77/2016-2, PROMOVIDO POR JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL.

SÉPTIMO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO LABORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/LAB/001/2014-3, PROMOVIDO POR EDURNE SUMANO GARCÍA.

OCTAVO.- ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/54/2014-3, PROMOVIDO POR MARÍA ESTELA RENDÓN ACEVEDO.

NOVENO.- ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO DE LA VÍA, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RIN/82/2016, PROMOVIDO POR MARIBEL MARTÍNEZ ISIDRO.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL **PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES Y DE ACUERDO PLENARIO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ.

EN PRIMER TÉRMINO, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/23/2016-1, PROMOVIDO POR LUCÍA MARCIA BORUNDA MUÑOZ, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EN LA CONSULTA SE PROPONE TENER POR FUNDADAS LAS PRETENSIONES DE LA

> ENJUICIANTE, EN VIRTUD DE QUE DEMOSTRÓ TENER DERECHO AL PAGO DE LAS RETRIBUCIONES QUE ALEGÓ LAS AUTORIDADES RESPONSABLES LE ADEUDABAN, ASÍ COMO LAS CANTIDADES EN QUE SE HACEN CONSISTIR LAS MISMAS; Y POR SU PARTE, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO PROBARON EL HABER CUBIERTO A LA PARTE ACTORA LAS CANTIDADES RECLAMADAS, NI TAMPOCO ACREDITARON QUE EXISTIERA ALGÚN IMPEDIMENTO LEGAL DERIVADO TANTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, COMO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA RETENER EL PAGO A LA ACTORA, ASÍ COMO TAMPOCO QUE LA ACTORA INTERPUSO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY, YA QUE DE CONSTANCIAS DE AUTOS SE APRECIA LO CONTRARIO.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

POR OTRA PARTE, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/70/2016-1, PROMOVIDO POR IBONNE CASTILLO ARAGÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN LA CONSULTA SE PROPONE TENER POR INFUNDADOS LOS AGRAVIOS, EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES RAZONAMIENTOS.
>
> LA ACTORA, EN SU JUICIO CIUDADANO ADUCE VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE PARIDAD Y VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, TODA VEZ QUE EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, ELIGIÓ A SIETE DELEGADOS

HOMBRES DE LOS OCHO LUGARES DISPONIBLES. EN ESTE SENTIDO, A DECIR DE LA IMPETRANTE VIOLENTA SU DERECHO POLÍTICO AL REALIZARSE UNA SELECCIÓN DE HOMBRES EN MAYOR MEDIDA QUE A LAS MUJERES.

EN LA CONSULTA SE ANALIZA QUE EL MÉTODO QUE SE DESARROLLÓ POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SEA ACORDE CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y 4 DEL REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS Y AYUDANTES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

EN LOS CUALES, SE ESTABLECE QUE TRATÁNDOSE DE DELEGADOS DEL AYUNTAMIENTO, SERÁN PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y VOTADOS POR EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO, DE AHÍ, QUE LA ASIGNACIÓN A DICHO CARGO, NO SE DESARROLLA MEDIANTE UNA ELECCIÓN POPULAR, SINO MEDIANTE UN ACTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, POR LO QUE NO EXISTE AFECTACIÓN ALGUNA A LA ACTORA EN SU DERECHO POLÍTICO ELECTORAL, Y POR CONSECUENCIA TAMPOCO EXISTE OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA RESPONSABLE DE COLOCAR EL MISMO NÚMERO DE HOMBRES Y DE MUJERES EN LAS DIFERENTES DELEGACIONES.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA AL ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE

TEE/JDC/54/2016-1, PROMOVIDO POR ORTENCIA MUÑOZ PÉREZ, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN EL ACUERDO, QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE REALIZADO MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, CONSISTENTE EN UNA AMONESTACIÓN, ANTE LA OMISIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ASÍ MISMO, SE LE ORDENA NUEVAMENTE DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2016, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y COMO LEY SUPLETORIA EL ARTÍCULO 32, NUMERAL 1, INCISO B), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

A CONTINUACIÓN, EN DESAHOGO DEL **CUARTO, QUINTO Y SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE ACUERDOS PLENARIOS QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

EN PRIMER TÉRMINO, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO LABORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/LAB/028/2014-2, PROMOVIDO POR JULIO ALEJANDRO CUEVAS LÓPEZ, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOCTAVO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROYECTO SE RAZONA LO SIGUIENTE.

RESULTA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, ADUCIDA POR EL INSTITUTO DEMANDADO, PUESTO QUE ES CORRECTO QUE EL ACTOR HAYA HECHO VALER SU ACCIÓN Y EL RECLAMO DE SUS PRESTACIONES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL.

POR OTRO LADO, DEL ANÁLISIS DEL MATERIAL PROBATORIO, SE ADVIERTE QUE EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE RESCINDIÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO O, SE DAN POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, ES INEFICAZ, PORQUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FORMA, POR LA FALTA DE NOTIFICACIÓN AL TRABAJADOR, EN TAL RAZÓN, SE LE CONDENA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, POR EL TIEMPO QUE FALTA, AL MOMENTO DE SU INJUSTIFICADA SEPARACIÓN.

RESPECTO AL PAGO DE SALARIOS CAIDOS, ES DE SEÑALARSE QUE EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, DEBE SER ENTENDIDO COMO UNA SANCIÓN QUE EL LEGISLADOR LOCAL IMPUSO AL PATRÓN QUE CESE O SEPARE DE SU EMPLEO DE MANERA INJUSTIFICADA A UN TRABAJADOR; Y QUE EQUIVALEN AL SALARIO QUE DEJÓ DE PERCIBIR EL OPERARIO POR LA DURACIÓN DEL JUICIO LABORAL; POR LO QUE SE CONDENA AL INSTITUTO DEMANDADO, AL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, ÚNICAMENTE POR EL PERIODO DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL DESPIDO.

EN RELACIÓN AL PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PAGO DE LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO DE CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DESCUENTO DE 6 DÍAS DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE

> MARZO DE DOS MIL CATORCE, SON IMPROCEDENTES, POR LO QUE SE ABSUELVE AL INSTITUTO DEMANDADO.
>
> CONVIENE SEÑALAR QUE LAS PRESTACIONES YA FUE OBJETO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE AMPARO, POR LO TANTO QUEDAN INTOCADAS.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

POR OTRA PARTE, RESPECTO DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/432/2015-2, PROMOVIDO POR FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS, TOMÁS PERALTA APARICIO, ZUGEILY CABRERA FLORES, GAUDENCIO CERNA PÉREZ, ABEL ESPÍN PAREDES, SERGIO LÓPEZ MORALES, RAFAEL MENDOZA ROJO Y NOELIA VILLANUEVA PERDOMO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> SE PROPONE TENER POR CUMPLIDA TOTALMENTE LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE TRIBUNAL, EL PASADO VEINTICINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN TÉRMINOS DE LO SIGUIENTE:
>
> DE AUTOS SE DESPRENDE, QUE MEDIANTE SENDOS ESCRITOS DE FECHAS DIVERSAS EL AYUNTAMIENTO RESPONSABLE EXHIBIÓ SEIS TÍTULOS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS CIUDADANOS ZUGEILY CABRERA FLORES, ABEL ESPÍN PAREDES Y NOELIA VILLANUEVA PERDOMO, COMO PAGO DE LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE CONDENADO.

> ASÍ, LOS DÍAS TREINTA DE SEPTIEMBRE Y DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LOS CIUDADANOS ZUGEILY CABRERA FLORES, ABEL ESPÍN PAREDES Y NOELIA VILLANUEVA PERDOMO, COMPARECIERON ANTE LA PONENCIA INSTRUCTORA A RECIBIR LOS CHEQUES RESPECTIVOS, FIRMANDO LAS PÓLIZAS Y RECIBOS DE CAJA QUE FUERON PRESENTADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.
>
> POR LO QUE SE TIENE DANDO CUMPLIMIENTO DE MANERA TOTAL A LO ORDENADO POR ESTE TRIBUNAL, EN LA SENTENCIA DEL VEINTICINCO DE ABRIL ASÍ COMO AL ACUERDO PLENARIO DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE AMBOS DEL DOS MIL DIECISÉIS.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

ASIMISMO, RESPECTO DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/77/2016-2, PROMOVIDO POR JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN LA ESPECIE SE CONSIDERA, QUE ES IMPROCEDENTE LA VÍA INTENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, AL NO SER LA IDÓNEA PARA RESARCIR SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.
>
> LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE EL ACTO QUE EN FORMA MEDULAR Y DESTACADA IMPUGNA EL RECURRENTE ES EL ACUERDO NÚMERO JPYG/II/0012/2016, DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL NEGÓ SU SOLICITUD DE INCLUIRLO COMO INTEGRANTE DEL CITADO ÓRGANO LEGISLATIVO COMO DIPUTADO INDEPENDIENTE, Y LA INAPLICACIÓN

DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO.

EN ESTE SENTIDO, SE CONSIDERA QUE EL ACUERDO RECLAMADO SE UBICA EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PARLAMENTARIO, EN VIRTUD DE QUE SE RELACIONA CON EL FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO Y ADMINISTRATIVO DEL CUERPO LEGISLATIVO, ESTO ES, QUE NO SE ADECUA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

POR TANTO, ESTE TRIBUNAL SE ENCUENTRA LIMITADO FORMAL Y MATERIALMENTE PARA CONOCER DEL ACTO IMPUGNADO, POR TRATARSE DE ACTOS QUE CORRESPONDEN AL ASPECTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN AL INTERIOR DE UN CUERPO LEGISLATIVO QUE ENCUENTRA SU TUTELA EN EL DERECHO PARLAMENTARIO.

DE MANERA QUE, SE CONSIDERA QUE LA VÍA INTENTADA POR EL ACTOR, RESULTA IMPROCEDENTE, POR TANTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 359 Y 360, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE IMPONE LEGALMENTE DESECHAR LA DEMANDA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

ACTO CONTINUO, EN DESAHOGO DEL **SÉPTIMO Y OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE ACUERDO PLENARIO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO PRESIDENTE FRANCISCO HURTADO DELGADO.

RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO LABORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/LAB/001/2014-3, PROMOVIDO POR EDURNE SUMANO GARCÍA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EL CONVENIO CELEBRADO CON FECHA DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, EN LO PARTICULAR ESTABLECE QUE LA TRABAJADORA RECIBIRÍA LA CANTIDAD TOTAL DE $86,821.69 Y QUE CON ELLO SE CUBREN LOS CONCEPTOS DE VACACIONES PROPORCIONALES, PRIMA VACACIONAL, INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN DERIVADA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN, TAMBIÉN ES CIERTO QUE SE OMITE PRECISAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y DERECHO QUE PERMITAN CONOCER Y VERIFICAR SI CON ESA CANTIDAD, SE CUBRE EFECTIVAMENTE LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CIRCUNSTANCIAS OMITIDAS TALES COMO EL NÚMERO DE DÍAS DE SALARIO, EL PERIODO AL QUE CORRESPONDEN Y EL IMPORTE ESPECÍFICO QUE SE CUBRE A LA ACTORA, POR EL NÚMERO DE HORAS EXTRAS, ASÍ COMO LAS FECHAS O PERIODO EN QUE FUERON LABORADAS, Y SU FORMA DE PAGO; ASÍ COMO EL QUE SE REFIERE COMO "CUALQUIER OTRO CONCEPTO" QUE SE CUBRE A LA ACTORA Y LA FECHA DE INGRESO QUE SE TOMA COMO BASE PARA LA CUANTIFICACIÓN DE ELLO.
>
> EN RELACIÓN AL PAGO DE HORAS EXTRAS QUE RECLAMA Y DERIVADA DE LA PROCEDIBILIDAD DE LA NULIDAD PARCIAL DEL CITADO CONVENIO, LUEGO DE REALIZAR EL ESTUDIO Y LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS CORRESPONDIENTES, SE PROPONE CONDENAR AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL PAGO DE HORAS EXTRAS POR LA CANTIDAD DE $7,668.54, A FAVOR DE LA CIUDADANA EDURNE SUMANO GARCÍA; ELLO

POR LAS CONSIDERACIONES PLANTEADAS EN EL PROYECTO DEL PRESENTE FALLO.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

ENSEGUIDA, RESPECTO DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/54/2014-3, PROMOVIDO POR MARÍA ESTELA RENDÓN ACEVEDO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ORDENÓ A LA AUTORIDAD RESPONSABLE LLEVAR A CABO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHO POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EN LA ESPECIE Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, SE ADVIERTE QUE EL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, HA DADO CUMPLIMIENTO PARCIAL A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE. SE AFIRMA LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE EXISTE EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, UN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, MEDIANTE EL CUAL SE COMPROMETE A UNA PROGRAMACIÓN DE SEIS PAGOS POSTERIORES, CON LA FINALIDAD DE DAR CABAL Y TOTAL CUMPLIMENTO A LO ORDENADO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

> EN CONSECUENCIA SE PROPONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, TENER AL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, DANDO CUMPLIMIENTO PARCIAL A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

FINALMENTE, CON RELACIÓN AL DESAHOGO DEL **NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO DE VÍA, QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DICHA SECRETARÍA, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RIN/82/2016, PROMOVIDO POR MARIBEL MARTÍNEZ ISIDRO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN EL PROYECTO DE CUENTA, SE PROPONE REENCAUZAR LA VÍA DE IMPUGNACIÓN INTENTADA, A UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, YA QUE ES IMPROCEDENTE LA VÍA INTENTADA POR LA ACTORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA PLANILLA MORADA, AL NO SER LA IDÓNEA PARA RESARCIR SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES; POR LO QUE, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, CONSIDERA QUE LA ACCIÓN INTENTADA DEBE SER REENCAUZADA A UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.
>
> TODA VEZ QUE EL CONTENIDO DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, VERSA EN LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, EN LA QUE CANCELÓ EL REGISTRO DE LA PLANILLA MORADA, ENCABEZABA POR LA ACTORA COMO PRESIDENTA, POR LA HIPÓTESIS DE INELEGIBILIDAD DE UNO DE SUS INTEGRANTES DE DICHA PLANILLA, OTORGANDO LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN A FAVOR DE LA PLANILLA AMARILLA, QUIEN OCUPÓ EL SEGUNDO LUGAR, LO QUE PODRÍA EXISTIR UNA VIOLACIÓN A SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE SER VOTADA.

EN ESTE SENTIDO, SE CONSIDERA QUE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR LA ACTORA, NO ES LA VÍA IDÓNEA PARA IMPUGNAR LA MENCIONADA RESOLUCIÓN, ELLO ES ASÍ, PORQUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CORRESPONDE INTERPONERLO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, SITUACIÓN QUE NO ACONTECE EN EL PRESENTE CASO.

EN CONSECUENCIA, SE PROCEDE A REENCAUZAR EL ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA MARIBEL MARTÍNEZ ISIDRO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA PLANILLA MORADA, A UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

POR TANTO, ANALIZADOS LOS **PROYECTOS DE RESOLUCIONES Y DE ACUERDOS PLENARIOS** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE **SON APROBADOS**

POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL; RESOLVIÉNDOSE Y ACORDÁNDOSE LO SIGUIENTE:

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/23/2016-1

PRIMERO.- RESULTAN FUNDADAS LAS PRETENSIONES HECHAS VALER POR LA CIUDADANA LUCIA MARCIA BORUNDA MUÑOZ, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DEN CUMPLIMIENTO A LO ORDENANDO EN LA PRESENTE SENTENCIA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/70/2016-1

ÚNICO.- RESULTAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA CIUDADANA IBONNE CASTILLO ARAGÓN, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/54/2016-1

PRIMERO.- SE DECRETA EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECINUEVE DE AGOSTO, Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE, AMBOS DEL AÑO EN CURSO, POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, DÉ CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE FECHA DIECINUEVE DE

AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, Y EN EL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- PARA TAL EFECTO, SE LE CONCEDE UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES A FIN DE QUE CUMPLA CON LO ORDENADO, DEBIENDO EN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, INFORMAR A ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOBRE SU CUMPLIMIENTO, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE.

CUARTO.- SE AMONESTA PÚBLICAMENTE AL CIUDADANO ZENÓN BARRETO RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, POR EL INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE Y EN EL ACUERDO PLENARIO DEL SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y, DADA LA NATURALEZA PÚBLICA DE LA MEDIDA IMPUESTA, SE ORDENA SU DIVULGACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU DIFUSIÓN.

QUINTO.- SE APERCIBE AL CIUDADANO ZENÓN BARRETO RAMOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, PARA QUE, EN CASO DE NO EJECUTARSE EN SUS TÉRMINOS TANTO EL PRESENTE ACUERDO COMO LA SENTENCIA DICTADA EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, Y DEL ACUERDO PLENARIO DEL SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE LE APLICARÁ UNA MULTA, ELLO, ATENDIENDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CIUDADANO ZENÓN BARRETO RAMOS, MISMA QUE SE INDIVIDUALIZARÁ EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, PROVIDENCIA QUE DEBERÁ CUBRIRSE POR EL SERVIDOR PÚBLICO, DE SU PROPIO PECULIO Y NO DEL ERARIO MUNICIPAL.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/LAB/028/2014-2

PRIMERO.- LA PARTE ACTORA ACREDITÓ PARCIALMENTE SU ACCIÓN, LA DEMANDADA

ACREDITÓ PARCIALMENTE SUS DEFENSAS Y EXCEPCIONES.

SEGUNDO.- SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON EFECTOS DE REINSTALACIÓN POR EL TIEMPO QUE FALTA, Y AL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS EQUIVALENTE A SEIS MESES.

TERCERO.- SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA, AL PAGO PROPORCIONAL DE AGUINALDO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, POR LA CANTIDAD DE $19,406.88 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO V.

CUARTO.- SE CONDENA AL INSTITUTO DEMANDADO, AL PAGO DE LA PARTE PROPORCIONAL DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL GENERADAS DEL PRIMERO DE ENERO AL QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR LA CANTIDAD DE $3,881.37 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS TREINTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) Y $970.34 (NOVECIENTOS SETENTA PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), RESPECTIVAMENTE.

QUINTO.- SE CONDENA AL INSTITUTO DEMANDADO, AL PAGO POR CANTIDAD DE $4,435.86 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), RESPECTO AL DESCUENTO DE SEIS DÍAS DE LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.

SEXTO.- SE ABSUELVE AL INSTITUTO DEMANDADO DE LAS PRESTACIONES SIGUIENTES:

A) DEL PAGO DE AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, DOS HORAS DE TIEMPO EXTRAORDINARIO Y DESCANSO OBLIGATORIO POR EL PERIODO DEL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE AL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL

TRECE; AL PAGO DE DOS HORAS DE TIEMPO EXTRAORDINARIO POR EL PERIODO DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE AL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE; AL PAGO DE AGUINALDO DE DOS MIL TRECE; AL PAGO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL POR LOS PERIODOS DE DOS MIL TRECE, ES DECIR DEL DIECISIETE DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

B) DEL PAGO Y CUMPLIMIENTO DE LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) DEL PAGO DE SEIS DÍAS DE SALARIO CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

D) DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD QUE RECLAMA EL ACTOR POR LOS AÑOS TRABAJADOS.

SÉPTIMO.- SE CONCEDE AL INSTITUTO DEMANDADO, EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, PARA EL CUMPLIMIENTO A LA CONDENA IMPUESTA EN LOS RESOLUTIVOS QUE ANTECEDEN, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LE SEA NOTIFICADO EL PRESENTE LAUDO, DEBIENDO INFORMAR A ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 945, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVO.- SE ABSUELVE AL ACTOR DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA RECONVENCIÓN INTERPUESTA POR EL INSTITUTO DEMANDADO.

NOVENO.- INFÓRMESE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOCTAVO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MORELOS, ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/432/2015-2

ÚNICO.- SE DECRETA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICINCO DE ABRIL ASÍ COMO EL ACUERDO PLENARIO DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/77/2016-2

ÚNICO.- SE DESECHA EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PRESENTADO POR EL CIUDADANO JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL; LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPRESADAS.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/LAB/001/2014-3

PRIMERO.- LA PARTE ACTORA ACREDITÓ PARCIALMENTE SU ACCIÓN, LA DEMANDADA ACREDITÓ PARCIALMENTE SUS DEFENSAS Y EXCEPCIONES.

SEGUNDO.- SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO EN FUNCIÓN DEL PRESENTE FALLO POR LA CANTIDAD DE $7,668.54 (SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.).

TERCERO.- SE CONCEDE AL INSTITUTO DEMANDADO, EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, PARA EL CUMPLIMIENTO A LA CONDENA IMPUESTA EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDEN, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LE SEA NOTIFICADO EL PRESENTE LAUDO, DEBIENDO INFORMAR A ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 945, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/54/2014-3

ÚNICO.- SE APRUEBA EL CONVENIO DE PAGO CELEBRADO ENTRE EL CIUDADANO JORGE MIRANDA ABARCA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMACUZAC, MORELOS Y LA CIUDADANA MARÍA ESTELA RENDÓN ACEVEDO, ACTORA EN EL PRESENTE JUICIO CIUDADANO.

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/82/2016

PRIMERO.- ES PROCEDENTE REENCAUZAR LA VÍA DE IMPUGNACIÓN INTENTADA POR LA CIUDADANA MARIBEL MARTÍNEZ ISIDRO, DE UN RECURSO DE INCONFORMIDAD A UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, SIENDO ESTE ÚLTIMO EL MEDIO IDÓNEO PARA COMBATIR LOS ACTOS IMPUGNADOS, ASÍ COMO ATENDER Y ESTUDIAR LA PRETENSIÓN DE LA ACTORA, EN TÉRMINOS DE LO ARGUMENTADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE TRIBUNAL, A EFECTO DE QUE INTEGRE EL EXPEDIENTE CON EL ESCRITO DE DEMANDA Y SUS ANEXOS, REALIZANDO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE GOBIERNO CON EL NÚMERO DE TOCA ELECTORAL QUE CORRESPONDA.

TERCERO.- TÚRNESE DE MANERA DIRECTA EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, A LA PONENCIA TRES, PARA LOS EFECTOS JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES, ATENDIENDO EL RESULTADO DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA DILIGENCIA DE SORTEO, LLEVADA A CABO EL CATORCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, **ES APROBADA** POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS** DEL DÍA DE SU INICIO, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL